



No. 08-070809- -00017-0000

Fecha: 2014-08-28 16:35:02 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 9

As. 107.720

Señor

DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

REF: Expediente No. **08 -070.809-** solicitud de patente de invención a favor de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**. Título: **MÉTODOS PARA MODULAR RECEPTORES DE LA SUPERFICIE CELULAR PARA PREVENIR O REDUCIR LA INFLAMACIÓN.**

RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante, manifiesto a usted que debidamente notificado de la Resolución No. 43035 del 14 de Julio de 2014, interpongo contra ella en debido término, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, para que sea revocada en su totalidad, y en su lugar se conceda el Privilegio de Patente, para el objeto de la solicitud en referencia.

Respaldo el RECURSO en los siguientes

HECHOS

1. La resolución No. 43035 arriba citada niega el Privilegio exclusivo de Patente de Invención para el objeto de la solicitud de la referencia, considerando que el capítulo reivindicatorio carece de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

i. Determinación del Estado de la Técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta se encontraron los siguientes documentos, que anticipan el objeto de esta solicitud.

No	Documento	Título	Fecha de publicación
D2	Clinical Chemistry, Vol. 51, Págs. 2252-2256	<i>"Development of an in vitro screening assay to test the anti-inflammatory properties of dietary supplements and pharmacological agents"</i>	Diciembre/2005
D3	Journal of Medical Microbiology, Vol. 51, Págs. 626-634	<i>"Priming of human oral epithelial cells by interferón-gamma to secrete cytokines in response to lipopolysaccharides, lipoteichoic acids and peptidoglycans"</i>	Agosto/2002

Considera el examinador que la presente invención no cumple con el requisito de nivel inventivo en vista de D2 y D3.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada **"MÉTODOS PARA MODULAR RECEPTORES DE LA SUPERFICIE CELULAR PARA PREVENIR O REDUCIR LA INFLAMACIÓN"**.

FUNDAMENTOS

Nos permitimos mostrar nuestro total desacuerdo frente a las todas y cada una de las objeciones de la Resolución No. 43035 toda vez que en dicho análisis no se demostró de manera concluyente que la invención carecía de nivel inventivo. A continuación, me permito desvirtuar todas y cada una de las afirmaciones de su Despacho en contra del nivel inventivo de la invención y expuestas en la Resolución No. 43035.

Concretamente, encontramos que a pesar de los argumentos expuestos en la pasada actuación, el señor Examinador insiste en afectar el nivel inventivo de la presente invención cuando es evidente que el estado de la técnica citado no proporciona todas

la herramientas necesarias para que el versado en la materia alcance de manera obvia el método descrito en la presente solicitud.

Con el fin de demostrar una vez más la plena patentabilidad de la invención, se llevaron a cabo modificaciones a la reivindicación 1, razón por la que ponemos a consideración de su Despacho un nuevo pliego reivindicatorio que consta de doce (12) reivindicaciones, las cuales mantienen pleno sustento en las divulgaciones del capítulo descriptivo de la presente solicitud y no exceden en ningún momento el alcance de la invención previamente reclamada.

Con referencia a dicha modificación, es preciso señalar que dentro de la reivindicación 1 se menciona ahora que *“el material indicador es un material que se genera en el transcurso de una respuesta inmunológica del huésped”*, por lo que solicitamos sea considerado que la invención reclamada se caracteriza de manera concreta así:

“Un método in vitro para determinar el efecto antiinflamatorio de un agente caracterizado porque comprende:

(a) poner en contacto la célula con el agente en presencia de una bacteria deletérea, o una porción de dicha bacteria; y

(b) detectar la presencia de un material indicador, en donde el material indicador es un material que se genera en el transcurso de una respuesta inmunológica del huésped, en donde el material indicador se selecciona del grupo que consiste en moléculas generadas por la modulación del receptor tipo toll (TLR), o moléculas de la vía NF-kB,

en donde la ausencia sustancial de un material indicador significa que el agente es antiinflamatorio, y en donde el agente antiinflamatorio se selecciona de agentes que exhiben una concentración inhibitoria mínima (CIM) de menos de 20% y el material indicador es detectado directamente.”

Habiendo aclarado este hecho, procedemos a estudiar en profundidad las enseñanzas de los citados documentos D2 y D3, demostrando que las mismas resultan

insuficientes y fallan completamente en motivar el desarrollo de la presente invención, opuesto a lo afirmado por el señor Examinador.

En primera instancia, encontramos que el documento D2 –calificado como el estado de la técnica más cercano a la invención– revela un método *in vitro* orientado a determinar el efecto antiinflamatorio de un compuesto determinado, el cual se basa en poner en contacto la célula con el agente en presencia de un liposacárido bacteriano LPS y detectar la presencia de un agente marcador de inflamación.

A pesar de ello, afirmamos que las divulgaciones de dicha anterioridad no son para nada comparables con la presente invención por cuanto **fallan** en sugerir o anticipar las siguientes características técnicas:

- El material indicador corresponde a un material que se genera en el transcurso de una respuesta inmunológica del huésped;
- La célula se pone en contacto con el agente en presencia de una bacteria deletérea, o una porción de dicha bacteria;
- Detectar la presencia de un material indicador, el cual se detecta directamente;
- El agente antiinflamatorio se selecciona de agentes que exhiben una concentración inhibitoria mínima (CIM) de menos de 20% y el material indicador es detectado directamente.

Dicho esto, consideramos que la objeción del señor Examinador carece de cualquier fundamento dado que el citado documento D2 se mantiene silencioso respecto a dichas características técnicas y, por tanto, no podría proporcionar al versado en la materia indicaciones o motivación que inciten el desarrollo de la presente invención tal y como se reivindica aquí.

Adicionalmente, es nuestra intención destacar que el método descrito en dicho documento D2, al no contar con una etapa en donde tenga lugar la **detección directa de un material indicador**, no se relaciona en lo más mínimo con el método que aquí se reivindica, hecho que solicitamos sea tenido en cuenta como uno de los factores

decisivos del documento D2 que alejan al versado en la materia del alcance de la presente invención.

A pesar de que en nuestro concepto las enseñanzas del citado documento D2 resultan irrelevantes para el estudio del nivel inventivo de la presente invención, el señor Examinador acude al documento D3 como anterioridad que complementa las manifiestas carencias del estado de la técnica más cercano a la invención, atribuyéndole obviedad a la presente invención en vista de tales divulgaciones.

En cuanto a dicho documento D3, encontramos que este centra sus enseñanzas en el cebado de las células epiteliales orales humanas por interferón gama para la secreción de citoquinas, en respuesta a lipopolisacaridos, ácidos lipoteicoicos y peptidoglicanos, a partir de lo cual insistimos en que el campo técnico que esta anterioridad define no se relaciona en lo más mínimo con el objeto y alcance de la presente invención, por lo que consideramos que el versado en la materia no se inclinaría a consultarlo con la expectativa de hallar en él información relevante para el desarrollo de la presente invención.

En este sentido, nos permitimos mencionar que el citado documento D3 hace mención de estudios para la determinación de que las células epiteliales gingivales humanas – que fueron producidas en cultivos primarios y líneas celulares epiteliales orales KB y HSC-2 y a las cuales se les removió la membrana CD14 (mCD14)– no aumentaban la producción de interleuquina IL-8 o la estimulación del factor estimulante de macrófagos y granulocitos (GM-CSF) con componentes de superficie celular tales como lipopolisacaridos (LPS), ácido lipoteicoico (LTA), peptidoglicano (PGN) y muramildipeptido sintético (MDP), aun considerando la presencia de suero.

Es por tanto que reiteramos que dicho documento D3 aborda el efecto del cebado de IFN-gama en células epiteliales orales con relación a la producción de citoquinas tras la estimulación con LPS, LTA y PGN, y la posible regulación de las vías de señalización TLR-MyD88 debido al tratamiento con IFN-gamma en dichas células, en lugar de dar a conocer un **método *in vitro* para determinar el efecto antiinflamatorio de un agente, alejando** así al versado en la materia de la presente invención.

6

En este orden de ideas, nos permitimos señalar que el citado documento D3 **falla** particularmente en motivar, sugerir o instruir las siguientes características técnicas:

- El material indicador corresponde a un material que se genera en el transcurso de una respuesta inmunológica del huésped;
- El material indicador se selecciona del grupo que consiste en moléculas generadas por la modulación del receptor tipo toll (TLR), o moléculas de la vía NF-kB;
- El agente antiinflamatorio se selecciona de agentes que exhiben una concentración inhibitoria mínima (CIM) de menos de 20% y el material indicador es detectado directamente.

A la luz de tales falencias, insistimos en que el documento D3, además de guardar silencio respecto a algunas de las características técnicas esenciales que dan origen a la presente invención, falla completamente en relacionarse con el campo y problema técnico que enfrenta la presente invención y por tanto, no constituye sustento documental suficiente a la objeción del señor Examinador.

Teniendo en cuenta entonces que tanto el documento D2 como el documento D3 presentan serias carencias en comparación con la materia aquí reivindicada, desconocemos los motivos por los cuales su Despacho insiste en afectar la patentabilidad de la presente invención en vista de las enseñanzas de las citadas referencias, la cual asumimos demostrada y restaurada dadas las ya expuestas deficiencias.

Ahora bien, tras analizar el examen de patentabilidad llevado a cabo, consideramos oportuno comentar que este evidencia un enfoque altamente subjetivo en donde el señor Examinador se limita a identificar de manera aislada e inconexa los diferentes elementos que conforman la presente invención sin que en realidad exista una instrucción o motivación concreta en el estado de la técnica que dirija al versado en la materia a desarrollar exactamente la invención reclamada por la presente solicitud.

7

Frente a esto, y en complemento del análisis precedente, aclaramos que la obviedad de la presente invención únicamente es posible al efectuar un examen en retrospectiva, el cual no permite establecer un juicio de valor objetivo sobre la invención y que de cualquier manera contrasta con los lineamientos del Instructivo de Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelo de Utilidad, documento que establece lo siguiente en relación al método problema-solución que debería aplicarse en este caso:

*"Si en el estado de la técnica en su conjunto hay un segundo documento que contiene una enseñanza que **indicaría** (no sólo que podría indicar, sino que indicaría) a la persona medianamente versada en la materia, enfrentada al problema técnico, **cómo modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema**, de la forma reivindicada, sin realizar una actividad inventiva, **la Invención se considera obvia**"*

Adaptado de Instructivo de Patentabilidad, Numeral 2.13.5.1

Así pues, en ausencia de tal indicación o instrucción sobre **cómo** alcanzar la caracterización precisa de la presente invención, consideramos que la presente invención no es obvia en vista de las anterioridades mencionadas.

De la misma manera, nos permitimos señalar que aún si el versado en la materia optara por consultar y considerar las referencias citadas como punto de partida para el desarrollo de un método como el aquí descrito, este fallaría en alcanzarlo puesto que:

- Ambos documentos D2 y D3 fallan en anticipar que el material indicador corresponde a un **material que se genera en el transcurso de una respuesta inmunológica del huésped**, por lo que esta restricción constituye una característica técnica sin precedentes en el arte previo;
- Los documentos D2 y D3 divulgan información relacionada con **vías de señalización celular diferentes**, por lo que el versado en la materia no encontraría ningún vínculo entre ambas y sería completamente improbable que este optara por estudiar y combinar dichas dos referencias;

- El versado en la materia no contaría con motivación alguna para decidir combinar dichas referencias, ya que las mismas evidencian un **campo y enfoque técnico distinto**, siendo imposible considerar que la combinación de sus enseñanzas pueda derivar en el método que aquí se reivindica.

Es así como concluimos una vez más que, en ausencia de cualquier sugerencia o expectativa de éxito razonable, la persona versada en la materia no podría desarrollar el método reivindicado de manera obvia y sin la aplicación de su propia actividad inventiva.

Así las cosas, asumimos demostrado que las enseñanzas de los documentos D1 y D2 no son suficientes para llegar a la presente invención de manera obvia, ya que aún en combinación, tales anterioridades no revelan o sugieren la manera de llegar a la materia aquí reivindicada sin acudir a la aplicación de la habilidad inventiva propia del versado en la materia.

Por último, vale la pena reiterar que la presente invención permite llevar a cabo la **determinación eficiente y oportuna del efecto antiinflamatorio de un agente específico** a través de un método *in vitro* que, como bien se ha expuesto a lo largo del presente memorial y en la totalidad del trámite de la presente solicitud, comprende una serie de etapas y características particulares que garantizan la efectividad y especificidad de dicha determinación, hecho que lo cataloga como una alternativa novedosa, inventiva y por tanto valiosa en el contexto técnico en que se desarrolla, y cuya patentabilidad en definitiva se mantiene íntegra muy a pesar del estado de la técnica citado por el señor Examinador.

PETICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, solicito a ese despacho **REVOCAR** la decisión tomada mediante la Resolución No. 43035 del 14 de Julio de 2014 y tendiente a obtener la concesión del Privilegio de Patente de conformidad con los artículos 14 y 48 de la Decisión 486 de la comunidad Andina.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio, o en su defecto, en mi oficina de Abogado, situada en la Calle 70ª No. 4-41 de esta ciudad de Bogotá.

Del Señor Director



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.S.J.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Calle 70 A No. 4 - 41